

FERNANDO MIGUEL PACHECO Secretario Legislativo H.C.D.

LELIA BEATRIZ RECALDE Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE ACUERDA Y SANCIONA LA PRESENTE:

ORDENANZA Nº 1325.-

ARTÍCULO 1º: Los bienes muebles registrables y no registrables en desuso de propiedad municipal y que se encuentran imposibilitados de ser reparados para su uso, podrán ser vendidos dentro de las condiciones que establece la presente Ordenanza y conforme regula el artículo 99, Inc. a) de la Ley de Municipios N°10027.

ARTICULO 2º: Las ventas se harán en Subasta Pública, con base, al contado, por un martillero público que se designará observando lo establecido en el art. 4º.

Si fracasare el remate por falta de postores, se dispondrá otro, reduciendo la base en un veinticinco por ciento (25 %). Si tampoco existieren postores, se ordenará la venta sin limitación de precio.

ARTICULO 3º: La Subasta de los bienes muebles que se mencionan en el art 1º, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El superior de la dependencia municipal donde se encuentre inventariado el bien mueble a subastar, se dirigirá por nota al Departamento Ejecutivo debiendo consignar en la misma: Nombre y cargo que ocupa el solicitante en el organigrama municipal; identificación del bien mueble a subastar, con la mayor precisión posible.
- **b)** Con las constancias de la Oficina encargada de llevar el inventario de que el bien mueble a subastar es de propiedad municipal, el Departamento Ejecutivo estimará el precio.
- c) El anuncio de la subasta se hará por medio de publicaciones de edictos por dos días en un periódico local y al menos uno regional. En los edictos se indicará el lugar, día, mes, año y hora de la subasta; se individualizarán las cantidades, el estado y el lugar donde podrán ser revisados por los interesados; se mencionará, asimismo, la obligación de depositar el importe de la seña y de la comisión en el acto de remate y, en su caso, las modalidades especiales del mismo. La última publicación deberá realizarse con una anticipación no menor a seis días antes de la fecha del remate. No podrán denunciarse defectos de publicidad de la subasta vencidos cinco días contados desde la última publicación.
- d) Para mayor ilustración del comprador deberá consignarse al dorso del Boleto de Compra-Venta copia de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º: El martillero será designado por el Departamento Ejecutivo, mediante el instrumento legal correspondiente.

Deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de designado. Cuando circunstancias graves lo aconsejaren, el Departamento Ejecutivo, dentro del quinto día de hecha la designación, podrá dejarlo sin efecto.

Deberá ajustar su cometido a las instrucciones que le imparta el Departamento Ejecutivo; si no cumpliere con este deber podrá ser removido; en su caso, se le dará por perdido total o parcialmente el derecho a comisión o, en caso que el remate se anulare por su culpa, éste



FERNANDO MIGUEL PA CHECO Secretario Legislativo H.C.D.

LELIA BEATRIZ RECALDE Presidente H.C.D.

Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

deberá reintegrar el importe de la comisión que percibió, dentro del tercer día de notificado del instrumento que decreta la nulidad de la subasta.

No podrá delegar sus funciones, salvo autorización expresa del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 5º: El martillero deberá depositar las sumas recibidas y rendir cuentas del remate al Departamento Ejecutivo, dentro de los tres (3) días de realizado. Si no lo hiciere oportunamente, sin justa causa, carecerá de derecho a cobrar comisión.-

ARTICULO 6º: El martillero percibirá la comisión que corresponda conforme al bien subastado, establecida por la ley o, en su caso, la costumbre.

Si el remate se suspendiere o fracasare sin culpa del martillero, el monto de la comisión será fijado por el Departamento Ejecutivo, de acuerdo con la importancia del trabajo realizado; si se anulare, también sin su culpa, tendrá derecho a la comisión que correspondiere. Si el mismo martillero vendiere el bien en un remate posterior, su retribución será determinada atendiendo al efectivo trabajo que le hubiere demandado esa tarea.

ARTICULO 7º: Los interesados en participar de la operación de venta en subasta, deberán solicitar su participación por escrito, como mínimo con dos días de anticipación a la hora establecida para la venta, declarando conocer y aceptar las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. La Municipalidad podrá establecer la venta de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 8º: Una vez rematado el bien mueble, el Martillero hará consignar en el Boleto de Compra Venta, los datos de individualización del mismo, precio de venta, nombre y domicilio del comprador. Este contrato provisorio será firmado en el acto del remate por el Presidente Municipal, Secretario de Gobierno y Hacienda, Martillero y el Comprador, debiendo entregarse una copia de este Boleto debidamente firmada al comprador, otro a Contaduría Municipal y agregar un ejemplar al Expediente.

ARTICULO 9º: El comprador abonará en el acto de remate el 10 % (Diez por ciento) del monto total de la venta en concepto de seña y a cuenta de precio, como también la Comisión del Martillero, debiéndosele otorgar recibo en forma.

ARTICULO 10°: La venta administrativa sólo quedará perfeccionada una vez aprobado el remate, pagado el precio, y luego de realizada la tranferencia del bien a favor del comprador.

ARTICULO 11º: El adquirente que solicita la transferencia del dominio a su favor de los bienes subastados toma a su cargo la realización de las diligencias tendientes a ella.

ARTICULO 12°: Ningún agente y/o funcionario de la administración pública municipal, como así tampoco sus cónyuges, ni convivientes en unión convivencial, ni ningún pariente de los mismos hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, podrán participar en la subasta.



Honorable Concejo Deliberante Diamante – Entre Ríos

<u>ARTICULO 13º</u>: Derógase toda disposición o norma que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTICULO 14°: Regístrese, comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES, 11 DE MAYO DE 2.016.-

FERNANDO MIGUEL PACHECO Secretario Legislativo H.C.D.

LELIA BEATRIZ RECALDE Presidente H.C.D.